

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

~~OSWALDO EMILIO VERA ROJAS~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

~~FREDDY ALFRED NAZARET NAÑEZ CONTRERAS~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

~~RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

~~JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

~~ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

~~MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ~~

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Movimientos Sociales
(L.S.)

~~ISIS OCHOA CAÑIZALEZ~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

~~RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA~~

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

~~LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ~~

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

~~GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES~~

los artículos 46, 94, 95 y 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las políticas establecidas en el Plan de La Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, es deber del Estado impulsar e incentivar un conjunto de medidas que fortalezcan y desarrollen la producción nacional acuícola-pesquera, mediante el financiamiento integral a las actividades de producción propias y conexas del sector,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional promover la creación de órganos que presten servicios dentro del nuevo modelo de gestión conforme a las directrices y políticas esenciales de la Revolución Bolivariana, siempre en aras de garantizar el mayor bienestar al colectivo,

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado procurar la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos bajo el enfoque de sustentabilidad, productividad y solidaridad promoviendo el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad e impulsando el pleno empleo a través de la generación de fuentes de trabajo, elevando en consecuencia el nivel de vida de la población y la satisfacción de los requerimientos alimenticios.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA**, con carácter de Servicio Desconcentrado de la Administración Pública Nacional, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y de gestión sobre los recursos que le correspondan, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura. El **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA**, podrá abreviarse con las siglas **FONPESCA**, a todos los efectos legales.

Artículo 2º. El **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA**, tendrá por objeto brindar financiamiento integral, así como la facultad de administración y otorgamiento de los recursos financieros y no financieros, bienes de capitales e insumos, para la ejecución de proyectos vinculados con las actividades primarias de producción, almacenamiento, transformación, intercambio, distribución y cualquier otro servicio afín, presentado por los Consejos de Pescadores y Acuicultores y cualquier otra forma de organización y participación, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo del sector, igualmente privilegiar el financiamiento y la formación permanente, para el ejercicio de la actividad pesquera, acuícola y otras actividades conexas, en articulación con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 3º. El **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA**, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización de su órgano de adscripción.

Decreto N° 2.424

08 de agosto de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en

Artículo 4°. El FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y ejecutar las políticas y normas técnicas en materia de financiamiento correspondiente a la actividad pesquera, acuícola y sus actividades conexas, de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo Pesquero y Acuícola.
2. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, con el objeto de administrar apropiadamente los recursos y fomentar el aparato productivo del sector pesquero, acuícola y sus actividades conexas.
3. Ejecutar las acciones y procesos necesarios para la procura, obtención y distribución de los bienes de capital e insumos, que garanticen la ejecución de los proyectos presentados por el sector pesquero, acuícola y otras actividades conexas.
4. Coordinar y articular con los órganos y entes del Estado, la distribución e intercambio de los rubros financiados por el Fondo, a fin de coadyuvar al abastecimiento para la transformación de alimentos y de consumo fresco, a fin de contribuir con los requerimientos nutricionales de la población.
5. Establecer los mecanismos para el financiamiento de programas sociales, destinados al fortalecimiento de las comunidades organizadas en Consejos Comunales, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y Comunidades Indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo del sector pesquero, acuícola y sus actividades conexas.
6. Realizar control y seguimiento al financiamiento otorgado por el Fondo a las instituciones públicas o privadas, a fin de asegurar la adecuada ejecución de los recursos para el desarrollo del sector pesquero, acuícola y sus actividades conexas.
7. Ejecutar de conformidad con los lineamientos emanados del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, los estudios destinados a la identificación de las necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y Comunidades Indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo del sector pesquero, acuícola y otras actividades conexas.
8. Promover y coadyuvar al desarrollo de investigaciones técnicas y científicas en materia de pesca, acuicultura y otras actividades conexas, a fin de mejorar las normas, técnicas, procesos y métodos aplicados para el desarrollo del sector.
9. Realizar aportes y donaciones a las comunidades pesqueras y acuícolas, vinculadas con los Consejos Comunales, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y Comunidades Indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo del sector pesquero, acuícola y otras actividades conexas.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna, ejercer sobre el FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE

VENEZUELA, el Sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 6°. Los ingresos del FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA, estarán constituidos por:

1. Las asignaciones presupuestarias por cualquier concepto que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Las donaciones y aportes que reciba por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los recursos percibidos por los servicios prestados de financiamiento al sector pesquero, acuícola y otras actividades conexas.
4. El aporte porcentual correspondiente a los ingresos percibidos por los entes adscritos al Ministerio con competencia en materia de pesca y acuicultura.
5. Los recursos financieros que se acuerden producto de la comercialización que los entes adscritos al Ministerio con competencia en materia de pesca y acuicultura, lleven a cabo.
6. El porcentaje de aporte que se refieren los numerales 4 y 5, serán definidos por el Ministro o Ministra con competencia en materia de pesca y acuicultura, mediante acto administrativo luego de efectuada la revisión al Presupuesto de Ingresos y Gastos de dichos entes.
7. El producto de los intereses que se fijen como contraprestación al financiamiento que se apruebe.
8. El beneficio que se obtenga de las inversiones de recursos que se realicen para incrementar la masa patrimonial.
9. El financiamiento y cooperación internacional reembolsable y no reembolsable
10. Cualquier otro ingreso que perciba para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°. El FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA, estará dirigido y administrado por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, de libre nombramiento y remoción por el Presidente o la Presidenta de la República y, por un Subdirector o Subdirectora, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura.

A todo evento, para el cumplimiento de sus fines, el **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA** podrá valerse de las estructuras de apoyo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de pesca y acuicultura, en cuyo caso corresponderá a éstas, previa instrucción del Ministro o la Ministra, ejecutar las actividades necesarias para la óptima operatividad del servicio desconcentrado.

El Ministro o la Ministra del Poder Popular en materia de pesca y acuicultura, mediante Resolución, incorporará al Servicio Desconcentrado **FONDO PESQUERO Y ACUÍCOLA DE VENEZUELA** a la estructura de ejecución financiera de dicho órgano, con las delegaciones de atribuciones y de firma que considere pertinentes.

Artículo 8°. El Ministro o la Ministra del Poder Popular en materia de pesca y acuicultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS